





## REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019 DEL GAD PARROQUIAL RURAL POSORJA

## RESOLUCIÓN No. GADPRP-JP-MR-2019-004

## LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POSORJA

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su art. 100, establece la participación en los diferentes niveles de gobierno.

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce, entre otros numerales, para: 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el artículo 267 del CRE, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, en lo pertinente a los presupuestos participativos, la siguiente que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), en su artículo art. 64 que trata de la participación local, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad, entre otros numerales, para: 3 Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la LOPC, en su Título VII de los presupuestos participativos, establece en su art. 67, el presupuesto participativo, el cual se define como: el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, la LOPC, en su art. 68 que trata de las características del presupuesto participativo, establece que: los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

